



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0492
RADICADO N°2022-00173-00

Por reparto correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO a favor de *FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO* y en contra de *MONTAÑA RODRÍGUEZ FAVIA*. Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, indican el momento en que se debe inadmitir la demanda, esto es cuando no reúna una serie de requisitos para ello.

Una vez analizado el libelo se observa que la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente exigencia:

1. Deberá indicar si la demanda presentada corresponde a un proceso ejecutivo (Art.422 del CGP) o, para la efectividad de la garantía real (Art.468 ib.); si se trata deberá adecuar la demanda tal como lo señala la norma.
2. Deberá aclarar el nombre del ejecutado, pues en el escrito demandatorio señala uno y en los documentos anexos otros.
3. En el poder anexo indica que se trata de un proceso de Restitución de Bien Inmueble dado en Leasing y, en la demandad de un ejecutivo. Por lo tanto, deberá adecuarlo.
4. En la demanda señala en los hechos el número del certificado de tradición del bien inmueble así "01N-5289215 y, anexa tres totalmente diferentes.
5. Deberá adecuar la demanda con los requisitos exigidos en un solo cuerpo, así como el poder.

Sin necesidad de más consideraciones, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco - 5- días, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane lo exigido, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddee489813636769e7e42635fb5eef3af250d6c89c50eb942648c5a513affb**

Documento generado en 24/08/2022 04:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>